



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-290  
(03 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus facultades legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

El señor **CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.259.214 en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“...**CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO**, identificado con CC. No. 1`116.259.214 de Tuluá, miembro del Registro Seccional de Elegibles de la convocatoria 04, con el acostumbrado y dentro del término establecido en artículo Tercero de la resolución recurrida me permito sustentar el recurso de reposición y en subsidio apelación de la siguiente manera:*

*1. Por medio de ACUERDO CSJVAR17-71 emanado del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA del Valle del Cauca, se convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles con el ánimo de proveer cargos de carrera de Tribunales, Juzgados y centros de Servicios.*

*2. Dentro de los múltiples cargos, se ofertó el de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL, con sus correspondientes requisitos así:*

262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada
--------	------------------------------------	----------	---

*3. El suscrito se inscribió para el mencionado cargo, en el cual fui admitido. De igual modo aprobé la prueba de conocimientos, competencia, aptitudes y/o habilidades.*

*4. En la resolución recurrida se me incluyó en el Registro Seccional de Elegibles, con los siguientes resultados:*

Item	Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
------	--------	---------------------	--------	-------	-------	---	-----------------------------------	--	--------------------------------------	---------------

5. Contrario a lo señalado en la resolución ya mencionada mi puntaje, en experiencia adicional y docencia, debió ser muy superior, **toda vez que acredité más de 07 años de experiencia relacionada, considerando que el cargo no exige experiencia profesional sino relacionada.**

6. El Consejo se equivocó al computar la experiencia, toda vez que solo tuvo en cuenta la experiencia posterior al título de abogado, lo cual es correcto para el cargo de Secretario de Juzgado Del Circuito, **pero no para el Secretario de Juzgado Municipal que no exige experiencia profesional sino relacionada.**

7. Hoy día es perfectamente factible que una persona se gradúe como abogado, y si tiene experiencia relacionada de un año -mínimo- un día después asuma como Secretario de Juzgado Municipal.

8. En efecto yo me gradué como abogado el 26 de febrero de 2016 y tan solo un mes y 06 días después (04 de abril de 2016) asumí en provisionalidad el cargo de Secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá, considerando que tenía experiencia relacionada de mucho tiempo, pues desde el año 2013 laboro para la Rama Judicial.

9. El puntaje asignado, en la resolución recurrida, como experiencia ni siquiera alcanza los 43,94 que en resolución CSJVR15-508 del 16 de diciembre de 2015, me asignaron para el cargo de Escribiente Municipal, propiedad que actualmente ostento y eso que esa convocatoria fue en el año 2013, teniendo después de eso una experiencia adicional de 04 años.

10. En el acuerdo que convocó al concurso se dejó claro que la experiencia adicional es aquella adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

11. En conclusión, teniendo más de 07 años de experiencia relacionada y profesional, debió descontarse uno (01) para alcanzar el tiempo mínimo exigido para el cargo y considerar los otros 06 en el factor experiencia adicional y docencia.

12. La interpretación que sostengo a lo largo de este escrito ha sido pacífica y para otros cargos, que también exigen experiencia relacionada, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, entre otras en la resolución CSJVR16-453 del 28 de junio de 2016, dejó claro:

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia adicional<sup>1</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual "... dará derecho a veinte —20— puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...", esta Corporación encuentra que la señora **OLGA LUCIA GARCIA BARRETO**, acreditó experiencia relacionada de 5 años, 74 días, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para cada cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

Cargo	Experiencia acreditada (A)	Requisito Mínimo (B)	Experiencia Adicional (A-B)	Puntaje
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes - Grado Nominado	5 años y 74 días	1 año	4 años y 74 días	94,80

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 365 días y meses de 30 días).

### **PRETENSIONES**

*En lo que a mí respecta la resolución cuestionada debe reponerse y en su lugar aumentar, como en efecto corresponde, el puntaje que se me asignó en relación con la experiencia adicional y docencia toda vez que como el cargo de secretario municipal no exige experiencia profesional sino relacionada, la cual superó los 7 años.*

*Subsidiariamente y en caso de no accederse a la reposición, solicito se conceda la apelación...”*

## **2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

### **2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS**

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y Experiencia Adicional y Docencia”.<sup>1</sup>

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

### **2.2 PRESUPUESTOS FORMALES**

El artículo 77 del CPACA<sup>2</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)”

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el

<sup>1</sup> Contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, suscrito entre Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED.

<sup>2</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 01 de junio de 2021.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

### 2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte el puntaje asignado en la casilla denominada “Experiencia Adicional y Docencia”; manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	469,01	172,50	10,61	10,00	662,12

### 2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Analizado el motivo de inconformidad planteado por el recurrente y de la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO, fue

considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia. Para este análisis, se considera:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
Rama Judicial	Citador grado III	2/07/2013	22/07/2013	21
	Oficial Mayor	1/10/2013	31/05/2015	601
	Oficial Mayor	1/11/2015	4/04/2016	154
	Secretario	5/04/2016	28/02/2017	324
	Secretario	3/04/2017	27/10/2017	205
<b>Total días acreditados</b>				<b>1305</b>
<b>Total años acreditados</b>				<b>3,63</b>

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional<sup>3</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual "...dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...", esta Corporación encuentra que el señor CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO, acreditó experiencia relacionada<sup>4</sup> de 3.63 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

Cargo	Experiencia acreditada (A)	Requisito Mínimo (B)	Experiencia Adicional (A-B)	Puntaje
Secretario de Juzgado de Municipal	3.63 años	1 año	2.63 años	52,60

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

***"...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer..."***

En este aspecto, se advierte que la experiencia laboral que se pretendía acreditar como Dependiente Judicial, no fue objeto de valoración. Toda vez que, la certificación expedida por el abogado José Arturo Pérez Jiménez, no cumplía con los requisitos exigidos en el numeral 3.5.1 del artículo 2° del citado Acuerdo, el cual indica que: "Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: (...) i) Funciones (salvo que la ley las establezca) ..."; por tanto, no fue posible examinar si dichas funciones eran similares a las del cargo a proveer.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado al concursante en el **Factor Experiencia Adicional y Docencia** de **10,61 a 52,60 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

<sup>3</sup> Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

<sup>4</sup> Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.



**ARTICULO 1: REPONER** la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor **CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.259.214, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **“Factor Experiencia Adicional y Docencia” de 10,61 a 52,60 puntos** y en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total, Puntaje
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	469,01	172,50	52,60	10,00	704,11

**ARTICULO 2:** Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por el recurrente, exclusivamente a la no valoración de la experiencia adicional en el cargo de dependiente judicial.

**ARTICULO 3:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA**

Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI  
JENVJOF

**Firmado Por:**

**Jose Alvaro Gomez Herrera  
Magistrado  
Despacho 3  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc264a1246d4c57835449c6e9e3f08653917e60dff3c8cb41a2faeddc89439**

Documento generado en 09/08/2021 11:18:29 AM